



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No. 309
1 de julio de 2026

Por la cual se otorga a la sociedad **COBRA CARGO**, la certificación Operador Económico Autorizado (OEA)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que conforme lo anterior, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, publicado en Gaceta Oficial 27387-A de 3 de octubre de 2013, decreta implementar el Programa Operador Económico Autorizado (OEA) en la República de Panamá y se establece a la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA) la responsabilidad de desarrollar los requisitos, procedimientos y demás aspectos del programa, así como emitir, aprobar, suspender o cancelar las certificaciones a las personas naturales o jurídicas que se afilien al mismo;

Que mediante Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 publicada en Gaceta Oficial 27484 el 27 de febrero de 2014 se resuelve adoptar el Manual del Programa Operador Económico Autorizado, como un instrumento al precitado Decreto Ejecutivo No. 988 del 2 de octubre de 2013, para realizar el proceso de certificación como Operador Económico Autorizado a todos los interesados, garantizándose sus revisiones periódicas;

Que la Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial 27579 de 16 de julio de 2014, adoptó el logotipo oficial que identificará al Programa Operador Económico Autorizado;

Que mediante Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, se crea la Oficina Operador Económico Autorizado, dentro de la Autoridad Nacional de Aduanas, el cual tiene dentro de sus funciones las contenidas en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014 y Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014, así como el cumplimiento de toda aquella normativa que verse sobre la materia y las que reciba por instrucción del Director General;

Que mediante la Resolución No. 195 de 16 de mayo 2016, publicada en Gaceta Oficial 28036 el 23 de mayo 2016, se oficializa el programa Operador Económico Autorizado, en la República de Panamá;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 31 del Decreto Ley No. 1 de 2008, es función de la Directora General el dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de La Autoridad; seguidamente, el numeral 27 señala que tiene entre sus facultades crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas;

Que corresponde a la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas la facultad de dirigir, coordinar actividades y dictar instrucciones de carácter general a fin de asegurar que el servicio de

508

Resolución 309
1 de julio de 2026
Página: 2 de 3

verificación de carga sea expedito, confiable y seguro, minimizando su costo y optimizando la inspección y control sobre las mercancías;

Que el Operador Económico Autorizado es un programa de facilitación al comercio exterior, bajo un esquema de seguridad el cual permite una alianza público-privado en la búsqueda del fortalecimiento de la seguridad, minimizando los riesgos en la cadena logística;

Que mediante memorial de solicitud presentado ante esta Autoridad, por el Señor Roger Rodolfo Cortes Bravo, varón, panameño, mayor de edad, con número de 8-883-2303, en calidad de representante legal de la empresa **COBRA CARGO**, debidamente inscrita en el Registro Público al Folio 272273 de la Sección de Micropelícula Mercantil; ha solicitado la certificación como Operador Económico Autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre 2013;

Que conforme al aviso de operaciones, el domicilio fiscal de la empresa **COBRA CARGO**, se encuentra ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Parque Lefevre, calle avenida la rotonda, edificio Banco Aliado, oficina 18, urbanización Costa del Este, cuya actividades son operador logístico, manipulación de carga, agencia de carga aérea, marítima y terrestre, flete y transporte de carga terrestre;

Que conforme al informe emitido por la Oficina Operador Económico Autorizado, se **RECOMIENDA** a la Directora General la certificación de la empresa **COBRA CARGO**, RUC: **25039819-3-2019 DV68**;

Que conforme al proceso de presentación de solicitud, análisis y verificación de la información contenida en la solicitud, visita de validación de los requisitos de prevención y seguridad en la instalación de la compañía; se ha determinado que la empresa **COBRA CARGO**, en su calidad de **Agente de Carga**, ha cumplido con las disposiciones legales que regulan el programa OEA;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR a la empresa **COBRA CARGO**, RUC: **25039819-3-2019 DV68**, la certificación Operador Económico Autorizado.

SEGUNDO. ADVERTIR a la empresa **COBRA CARGO**, que la certificación como Operador Económico Autorizado es de tres (3) años, a partir de la notificación de la presente resolución, la misma podrá ser prorrogada por el mismo término a solicitud de parte interesada, con un periodo de cuatro (4) meses, antes del vencimiento.

TERCERO. ADVERTIR a la empresa certificada como operador económico autorizado que, además de atender lo regulado en los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, que establece lo siguiente:

- a) Mantenerse en el fiel cumplimiento de todos los requisitos por los cuales les fue otorgada la certificación.
- b) Informar a la ANA, de manera inmediata, sobre cualquier cambio referente a los requisitos del programa o que afecte su estado, incluyendo infraestructura de la empresa, eventos sospechosos, fusión de sociedades, cambio del nombre comercial, cambio de la razón social, cambio de junta directiva y cambio de la persona de enlace con la ANA.
- c) Informar a la ANA, las operaciones sospechosas y señales de alerta que se detecten en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituir conductas delictivas.
- d) Permitir y facilitar las visitas de revalidación en las instalaciones de la empresa al personal de la ANA.
- e) Cumplir en tiempo oportuno las recomendaciones de las acciones requeridas.
- f) Cumplir con las leyes aduaneras y el presente Decreto.
- g) Realizar una autoevaluación anual.



[Handwritten signature]

Resolución 309
1 de julio de 2026
Página 3 de 3

CUARTO. ADVERTIR a la empresa **COBRA CARGO**, que su participación será permitida exclusivamente cuando actúe en calidad de parte interesada de manera directa y no en representación de terceros, en atención a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.

En virtud del cumplimiento de esta exigencia normativa, la empresa será susceptible de acogerse a los beneficios inherentes al estatus de Operador Económico Autorizado (OEA), a saber:

- a) Reconocimiento como un Operador Económico Autorizado seguro y confiable en la cadena logística por parte de la ANA.
- b) Categorización en un canal de bajo riesgo en el sistema de análisis de riesgo de la ANA.
- c) Agilidad en el procedimiento durante el despacho de las mercancías.
- d) Capacitación por parte de la ANA en temas de su competencia.
- e) Autorización para el uso del logo del programa OEA.

QUINTO. ADVERTIR, la empresa **COBRA CARGO, S.A.**, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normativas aplicables al Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), estará sujeta, al menos una vez al año, al procedimiento de revalidación por parte de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA).

Dicho procedimiento tendrá como finalidad verificar el mantenimiento y cumplimiento continuo de todos los requisitos y condiciones exigidos por el marco normativo que regula dicho programa.

SEXTO. ADVERTIR a la empresa **COBRA CARGO**, que la certificación como Operador Económico Autorizado (OEA) podrá ser suspendida o cancelada por la Autoridad Nacional de Aduanas, en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, así como aquellas previstas en el artículo 163 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y en los artículos 11 o 12 del Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013.

SÉPTIMO. ADVERTIR, la empresa que, en el marco de su participación en el Programa de Operador Económico Autorizado (OEA), asume el compromiso de **mantener o mejorar continuamente** los estándares y requisitos en materia de prevención y seguridad, con el fin de garantizar la integridad de su cadena de suministro internacional.

OCTAVO. VIGENCIA la presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

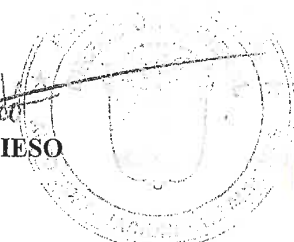
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ejecutivo No. 988 de 2 de octubre de 2013, Resolución Administrativa No. 037 de 5 de febrero de 2014, Resolución No. 407 de 27 de junio de 2014 y Resolución No. 083 de 4 de marzo de 2016, Resolución No.827 de 11 de diciembre de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, al uno (1) día del mes de julio del año dos mil veinte y seis (2026).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General







ROSA AIZPRÚA
Secretaria General



SLVP/VEJP

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

En Panamá a la 10:00 de la mañana el día 18 de Julio de 2026
notifiqué a Rosa Aizprúa
La resolución No. 309 de 1 de julio de 2026
Magdalena
recibido por

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMÁ 07 DE 07 DE 2026


SECRETARIO (A)